



Resolución Directoral N° 00096-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

El escrito presentado por el señor Alexander Ascue García y el Informe N° 0225-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de vistos el señor Alexander Ascue García, solicita se ordene la abstención del señor Williams Genaro Ferreyra Castillo, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración (órgano instructor) en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Jefatural N° 00165-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM;

Que, la abstención se encuentra directamente vinculada al principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de la partes y, desde el punto de vista procedimental, *"la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública"*¹;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General enumera las causales, por las cuales la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en dicho procedimiento;

Que, en el caso materia de análisis, el recurrente solicita se ordene la abstención del Jefe de la Unidad de Administración, en su calidad de órgano instructor, *"(...) por ADELANTAR POSICIÓN RESPECTO A RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA (...)"*, argumentando que dicho adelanto de opinión se ha producido al sustentar, en la parte considerativa de la Resolución Jefatural N° 00153-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la razonabilidad de la medida cautelar para garantizar la eficacia de la decisión, razón por la cual argumenta que el Jefe de la Unidad de Administración ha incurrido en la causal de abstención contemplada en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, cuyo enunciado es el siguiente:

¹ MORÓN Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I. Página 594. Gaceta Jurídica.2019.



Resolución Directoral N° 00096-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

- 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

(...)"

Que, al respecto debe tenerse en consideración que la concesión de una medida cautelar no implica la emisión de una opinión adelantada respecto a la responsabilidad del procesado y la expresión que el recurrente considera un "adelanto de posición" fue emitida dentro del contexto de la valoración de una medida de naturaleza cautelar, haciendo referencia a la existencia de los requisitos que deben concurrir para sustentar el otorgamiento de una medida cautelar; razón por la cual, no se puede implicar que en el caso presente se haya incurrido en un adelanto de opinión, deviniendo en improcedente el petitorio del recurrente;

Que, en ese sentido, el servidor Alexander Ascue García, está descontextualizando el párrafo donde se realiza la valoración del requisito de razonabilidad para disponer la medida cautelar y otorgando a la frase "*(...) ante la falta grave cometida*", una vinculación con su persona que no corresponde porque no se está realizando una valoración de la presunta falta cometida sino de la razonabilidad de la medida cautelar;

Que estando a lo antes expuesto; resulta improcedente la solicitud de abstención formulada por el señor Alexander Ascue García;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR improcedente la solicitud de abstención formulada por el señor Alexander Ascue García para apartar al señor Williams Genaro Ferreyra Castillo del



Resolución Directoral N° 00096-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

rol de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante la Resolución Jefatural N° 00165-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al señor Alexander Ascue García, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES